

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION GAIA Y DAVID BORGE LEANDRO

JAVIER FRANCISCO ORTIZ GUTIÉRREZ, mayor, divorciado, vecino de Curridabat, San José, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos diez – cero setecientos treinta y cuatro, sociólogo, antropólogo e Instructor de Balance Integral, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Fundación Gaia, denominado en lo sucesivo “**GAIA**”, cédula de personería jurídica número tres- doble cero seis- ciento cincotrecientos ochenta y ocho, y **DAVID BORGE LEANDRO**, mayor, soltero, vecino de Curridabat, San José, con cédula de identidad número uno-doce-cincuenta y ocho doble cero treinta y cuatro, Ingeniero Civil, quien se denominará el **CONSULTOR**, **en adelante acordamos suscribir el presente convenio.**

CONSIDERANDO QUE:

I.- **GAIA**, es una institución costarricense sin fines de lucro, declarada de Utilidad Pública para los intereses del Estado mediante el Decreto Ejecutivo N°204-39 MJG del 6 de mayo de 1991, dedicada a la realización del Proyecto Planeta Tierra cuyas actividades fueron declaradas de Interés Público y Nacional mediante el Decreto Ejecutivo No 20527-MIRENEM del 13 de junio de 1991, por constituir un valioso aporte a los intereses de Costa Rica.

II.- **GAIA**, tiene su asiento en San José, Curridabat. Brinda cobertura a nivel nacional y mediante la firma del presente convenio de cooperación tiene como zona de influencia el cantón de Montes de Oca de la provincia de San José.

En el acta constitutiva se plantean los objetivos que orientan el quehacer de la organización que establecen:

“(…) La Fundación tendrá por objeto el fomento y la realización de todo tipo de actividades que tengan como propósito la protección del ecosistema y la realización de cualesquiera otra actividad que favorezcan el bien común, tanto en Costa Rica como fuera de ella.”

III.- **GAIA** apoya su propuesta del presente convenio de cooperación en:

-La Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 del 04 de octubre de 1995, la cual establece que el Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas y privadas fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles, con el objetivo de adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y mayor bienestar para todos los habitantes.

- La Ley Fundamental de Educación, N°2160 del 25 de setiembre de 1957, según la cual son fines de la educación costarricense: “a) *La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana; c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad; d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; (...)*”

- El Decreto Ejecutivo N°39659-MINAE-MCJ-MEP, del 22 de abril de 2016, que declaró el 22 de abril de cada año como el Día Nacional de la Madre Tierra y autoriza a las instituciones públicas a prepararlo y conmemorarlo mediante actividades que contribuyan a crear en las y los costarricenses, desde los primeros años de vida, una nueva relación con el Planeta, en la cual cada persona sea responsable de vivir una vida en armonía con la naturaleza.

El decreto citado anteriormente y conocido como Decreto Madre Tierra insta a las instituciones del Estado a realizar acciones para que esta nueva forma de relacionarse con la naturaleza, se convierta en parte de la conciencia nacional de forma permanente, así como a las organizaciones de la sociedad civil a sumarse a la preparación y las conmemoraciones del Día Nacional de la Madre Tierra, sin menoscabo de sus propias iniciativas.

Además, dicho decreto reconoce la necesidad de sumar ese sentido de responsabilidad personal a la meta país de convertir a Costa Rica en País Carbono Neutral, para que cada costarricense logre una nueva reconexión con la Madre Tierra y se sienta responsable de minimizar y compensar su huella ecológica.

-**Gaia** ha desarrollado el proyecto Senderos de Paz Madre Tierra, una propuesta para mitigar el cambio climático, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Madre Tierra. Su propósito es apoyar la meta de convertir Costa Rica en país carbono neutral, generando conciencia planetaria con responsabilidad personal, mediante la firma y cumplimiento el Acuerdo de Paz Madre Tierra, que reza;

“Elijo firmar la paz con la Madre Tierra, vivir de forma consciente, saludable, sostenible y compensar mis huellas de agua y de carbono en Costa Rica”

Senderos de Paz genera conciencia planetaria con responsabilidad personal de forma presencial a través de la campaña de educación para la sostenibilidad Yo Soy la Respuesta, y en línea mediante la plataforma digital colaborativa GaiaOm y las redes sociales.

Asimismo incluye la creación de recipientes de compensación para brindar a los firmantes del Acuerdo de Paz la posibilidad de compensar sus huellas personales de carbono y agua.

Se desarrolla dentro del marco conceptual de *La Proclama de Costa Rica Paz con la Tierra*, en la cual se promueve una nueva forma de relacionarse con la Madre Tierra y la compensación de la huella de carbono y/agua personal, conforme a lo solicitado en el Decreto Madre Tierra. Ésta *Proclama* invita a todas las personas, a otros Pueblos Indígenas y Tribales, organizaciones, empresas, naciones y a la comunidad internacional a unirse a los firmantes en la adopción y promoción de la *Declaración de Principios para la Evolución Consciente de la Madre Tierra*, avalada por el Consejo Nacional de Rectores el 29 de noviembre de 2016, como un instrumento “*para la reflexión y el compromiso de los estudiantes universitarios, con la creación de una nueva conciencia planetaria*”.

IV. El CONSULTOR es especialista en adaptación al cambio climático, hidrología y georriesgos.

V.- El CONSULTOR ha desarrollado el proyecto “Plan de adaptación al cambio climático basado en objetivos de desarrollo, Cantón de Montes de Oca”.

POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco de cooperación entre la Fundación GAIA y el CONSULTOR, que permita el apoyo y colaboración mutua en el ámbito del desarrollo del proyecto Senderos de Paz Madre Tierra, como un instrumento para crear en las y los costarricenses una nueva relación con el planeta, en la cual cada persona sea responsable de vivir una vida en armonía con la naturaleza.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Apoyar la meta de convertir Costa Rica en país carbono neutral para el año 2021, a través del proyecto Senderos de Paz Madre Tierra, involucrando a la población residente y visitante del cantón de Montes de Oca en la firma y el cumplimiento del Acuerdo de Paz Madre Tierra.
2. Colaborar y apoyar al desarrollo del plan piloto de Senderos de Paz Madre Tierra, mediante la creación de un recipiente de compensación de la huella de agua en la micro cuenca Quebrada de los Negritos, como parte del proyecto “Integración de la adaptación al cambio climático en el plan de desarrollo del cantón de Montes de Oca”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE GAIA

En la ejecución del presente convenio de cooperación GAIA se compromete a:

1. Desarrollar en conjunto con el CONSULTOR el recipiente de compensación de la huella de agua en la micro cuenca Quebrada de los Negritos para que los firmantes del Acuerdo de Paz puedan compensar la huella de agua.
2. Coordinar con las personas encargadas del plan piloto de Senderos de Paz Madre Tierra las acciones mencionadas en este convenio.
3. Documentar el aporte del CONSULTOR a Senderos de Paz Madre Tierra, visibilizándolo en la página web y las redes sociales.
4. Promover la compensación de las huellas de agua y de carbono en todas las instancias en las que se ejecuta la campaña de educación para la sostenibilidad Yo Soy la Respuesta.
5. Coordinar y aportar trabajo de voluntariado nacional e internacional al proyecto Senderos de Paz Madre Tierra, a través de las organizaciones AIESEC, Raleigh International, UNAdventure voluntariado y otras organizaciones que se sumen posteriormente.
6. Constituir un enlace con el Concejo Indígena Madre Tierra y los Pueblos Indígenas costarricenses para todas las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio.
7. Colaborar con toda otra actividad que no esté citada en éste Convenio y que sea acordada entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En la ejecución del presente Convenio el CONSULTOR se compromete a:

1. Aportar de forma gratuita asesoría, acompañamiento e investigación en temas relativos al cambio climático, hidrológica, geo riesgos, medición y compensación de la huella hídrica, entre otros, para el desarrollo del recipiente de compensación en la micro cuenca Quebrada de los Negritos, para que los firmantes del Acuerdo de Paz puedan compensar la huella de agua.
2. Coordinar las acciones de Gaia relativas a este proyecto con la Municipalidad de Montes de Oca y con la Comisión de Cambio Climático de la Universidad Fidélitas.
3. Colaborar con toda otra actividad que no esté citada en éste Convenio y que sea acordada entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: RESULTADOS DEL CONVENIO

1. La población residente y visitante del cantón de Montes de Oca, San José, se sabe responsable de construir una vida en armonía con la Madre Tierra, a través de la firma y el cumplimiento del Acuerdo de Paz Madre Tierra.
2. Recipiente de compensación de la huella de agua desarrollado en la Quebrada de los Negritos en el marco del plan piloto de Senderos de Paz Madre Tierra y del proyecto de Integración de la adaptación al cambio climático en el plan de desarrollo del cantón de Montes de Oca.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

La Coordinación y ejecución del Convenio por parte de GAIA estará a cargo de Javier Francisco Ortiz Gutiérrez, presidente de GAIA.

Sus funciones principales serán: brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten en la ejecución del mismo.

Ambas instituciones se comprometen a elaborar un cronograma de trabajo dentro del mes siguiente a la firma de este convenio, con el objetivo de dar seguimiento a las acciones planteadas.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un de treinta días para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía del debido proceso para la otra parte.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este convenio. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la **UNA** (o de las partes si es entre entidades públicas)

CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente CONVENIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su firma y se podrá prorrogar por un plazo igual, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo -con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

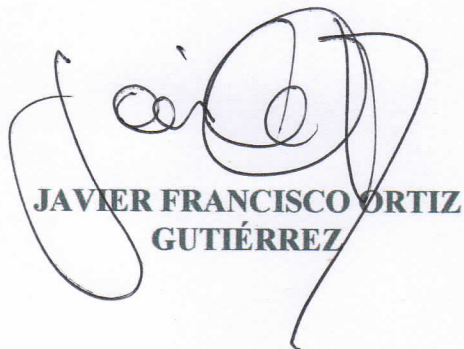
DAVID BORGE LEANDRO

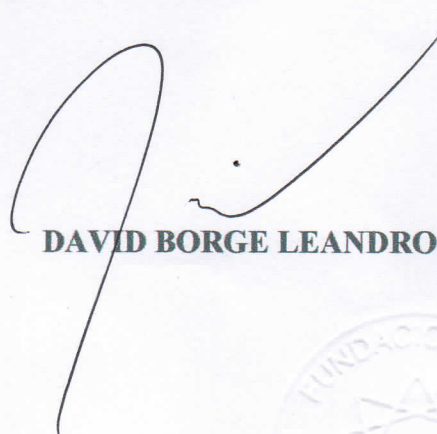
David Borge Leandro
Director
Tel. 7200 8099
Correo electrónico:
blackwaterproject@gmail.

GAIA

Javier Francisco Ortiz Gutiérrez
Presidente
Tel. 2224 0883
Móvil 8360 4812
Correo electrónico:
jfortiz@fundaciongaiacr.org

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecisiete.


**JAVIER FRANCISCO ORTIZ
GUTIÉRREZ**


DAVID BORGE LEANDRO

